



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 6 de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, *veintinueve (29) de marzo de dosmil veintidós (2022).*

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ contra YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues no individualiza cada cuota alimentaria y de vestuario adeudada conforme al valor, mes y año, sino que lo hace en montos globales, siendo así improcedente. Por tanto, procédase de conformidad.

2. Se aporte el título ejecutivo que acredite la deuda de alimentos respecto de los años 2017 al mes de abril de 2021, pues solo se arrimó copia de la conciliación fallida del 4 de mayo de 2021; así como respecto del monto cobrado en la Pretensión Cuarta.

3. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: NYDIA PAOLA ROA RODRIGUEZ  
Demandado: YOJAN ORLAY ROMERO LEGUIZAMON  
500013110002-2023-00056-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado DUVIER ANDRUAL RUIZ ESPITIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

quedo respetuosamente,

**Helac.**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd8a1ba93c8e233974c00c1dd8d96923adc1552aecf39ead4365a7c8fcef247**

Documento generado en 29/03/2023 11:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**